



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1079

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 2221/2017: El presente texto, sustituye los Decretos N° 304/81, 1024/81 y 2115/82, reglamentarios del Decreto Ley Provincial N° 9297, sancionado el día 9 de abril de 1979, referente a la facultad municipal de determinar las zonas, otorgar Permisos de Uso, y autorizar o efectuar construcciones de dársenas, canales, caletas, obras complementarias y dragado, de las superficies o sectores destinados a fondeaderos y su administración, mediante la retribución pecuniaria que se establezca.

Publicado, el día 19 de setiembre de 2017.

SAN ISIDRO, 15 de septiembre de 2017

DECRETO NUMERO: **2221**

VISTO las obras de mejoramiento que deben efectuarse en el marco de la Transferencia Definitiva por parte de la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad, para la Administración y Explotación de la Unidad Portuaria San Isidro –Decreto Provincial 1476/16, habiendo sido convalidado el acuerdo por Ordenanza N° 8939 y Decreto N° 1368/17 con vigencia a partir del 1 de Junio de 2017, donde se desarrolla el Proyecto denominado: “Parque Público del Puerto”, incluyendo zonas aledañas y diversos sectores de la Ribera de San Isidro; y

Considerando:

Que conforme al Decreto Provincial N° 1476/16 en su Anexo, la Municipalidad tiene la responsabilidad de administrar las instalaciones portuarias y espejo de agua, velando por su conservación y buen uso;

QUE para realizar los estudios dirigidos a determinar zonas para el tratamiento futuro del área, definiendo los sectores destinados a amarras y a la navegación, así como los condicionantes de diverso carácter que orientarán la procedencia de la construcción de dársenas, canales, caletas, obras complementarias y el dragado de las superficies destinadas a fondeaderos, se debe contar con un relevamiento de la situación actual;

Que es necesario revisar y actualizar, en marco de las citadas normativas, lo dispuesto en el Decreto N° 304/81 modificado por Decretos N° 1024/81 y 2115/82, que reglamenta lo previsto en el Decreto Ley Provincial N° 9297, sobre la competencia municipal para otorgar Permisos de Fondeaderos en espejos de agua y cursos navegables, otorgar permisos de uso y autorizar o efectuar construcciones de dársenas, calados, caletas destinadas a fondeaderos, entre otras acciones;

Que se han detectado en el sector a intervenir, obras no autorizadas, en el espejo de agua de la Unidad Portuaria y sobre los bordes de las dársenas, así como una gran cantidad de embarcaciones cuyos Permisos de amarra deben ser verificadas y controladas por la Municipalidad, existiendo muchas otras que carecen de autorización y se encuentran en condiciones irregulares, inseguras, e inclusive algunas imposibles de individualizar;

//....

Que por otra parte para la realización de las nuevas obras, algunas embarcaciones amarradas, aún con Permiso actualizado, deben ser reubicadas por razones de proyecto o por seguridad pública;

Que debe determinarse además el procedimiento y las acciones a llevar a cabo, para las obras en infracción detectadas, y para aquellas embarcaciones que no poseen autorización, así como examinar en algunos casos, las autorizaciones otorgadas;

Que por lo tanto se hace necesario la revisión del texto Reglamentario vigente en virtud de las nuevas circunstancias descriptas precedentemente, dictando una nueva Reglamentación y derogando el Decreto N° 304/81 y sus modificaciones por Decretos N° 1024/81 y 2115/82;

Por ello en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SA ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- El presente texto, sustituye los Decretos N° 304/81, 1024/81 y 2115/82, ***** reglamentarios del Decreto Ley Provincial N° 9297, sancionado el día 9 de abril de 1979, referente a la facultad municipal de determinar las zonas, otorgar Permisos de Uso, y autorizar o efectuar construcciones de dársenas, canales, caletas, obras complementarias y dragado, de las superficies o sectores destinados a fondeaderos y su administración, mediante la retribución pecuniaria que se establezca.

ARTICULO 2°.- SOLICITUD: las solicitudes de permisos de fondeaderos, -previstos ***** en el artículo 4° del Decreto Ley Provincial N° 9297-, **que se otorgarán en forma Precaria e Intransferible**, deberán ser presentadas previamente por expediente administrativo, reservándose este Municipio el derecho de la aceptación de la misma. Dicha solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación, según el caso:

a) **Fondeaderos fijos individuales:**

1°.- Fotocopia de la matrícula de embarcación;

2°.- Documentación que acredite la personería invocada por el peticionante, en caso de transferencia en trámite, fotocopia de la tarjeta de inicio

///....

del expediente promovido en la Prefectura Naval Argentina y/o organismos competentes;

b) **Fondeaderos fijos colectivos:**

1°.- Croquis indicando medidas lineales y de superficie de la zona a ocupar en los espejos de agua, -vinculando la misma a hechos fijos existentes;

2°.- Documentación que acredite la personería invocada por el peticionante y balance del último ejercicio, en su caso;

3°.- Memoria descriptiva,

c) **Fondeaderos accidentales:**

1°.- Croquis indicando medidas lineales y de superficie de la zona a ocupar del espejo de agua, vinculando la misma a hechos fijos existentes;

2°.- Documentación que acredita la personería invocada por el solicitante;

3°.- Memoria descriptiva.

d) **Fondeaderos para estacionamiento:**

1.- Croquis indicando medidas lineales de superficie de la zona ocupar del espejo de agua vinculando la misma a hechos fijos existentes;

2°.- Documentación que acredite la personería de los solicitantes;

3°.- Memoria descriptiva;

4°.- Fotocopia de las autorizaciones conferidas por la Prefectura Naval Argentina y/o organismos competentes para realizar transporte de pasajeros o cargas;

5°.- Fotocopia autenticada de la matrícula de las embarcaciones.

////....

e) **Fondeaderos privados:**

1°.- Croquis indicando medidas lineales y de superficie de la zona a ocupar del espejo de agua, vinculando la misma a hechos fijos existentes;

2°.- Documentación que acredite la titularidad del dominio del predio ocupado al que corresponde el espejo de agua contrato de locación y, en este caso, la autorización del propietario para hacer uso del fondeadero.-

ARTICULO 3°.- RENOVACIONES DE PERMISOS: todos aquellos propietarios de ***** embarcaciones deportivas con amarras fijas individuales, otorgadas por la autoridad competente y que deseen renovar su embarcación, deberán comunicarlo por escrito a la Municipalidad con no menos de treinta (30) días de anticipación, haciendo mención en la nota de presentación de las nuevas características de la embarcación a incorporar a la amarra.- En caso de incluirse el Permiso, en lo previsto en lo dispuesto en el Decreto N° 2455/2000, la actualización se efectuará través de la Federación de Clubes Náuticos o Entidad que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 4°.- En caso de venta de una embarcación deportivas con otorgamiento de ***** amarra fija individual, deberá, el vendedor (titular de la amarra), comunicar por escrito a la Municipalidad la novedad en el término improrrogable de tres (3) días de la fecha de celebrarse el respectivo; boleto de compra venta y la embarcación debe ser retirada de la amarra dentro de los treinta (30) días de la fecha de venta. En caso de incluirse el Permiso, en lo previsto en lo dispuesto en el Decreto N° 2455/2000, la actualización se efectuará través de la Federación de Clubes Náuticos o Entidad que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 5°.- En los alcances previstos en el artículo anterior, el vendedor, en caso de ***** traer embarcación al lugar asignado, deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 3° del presente acto administrativo o en su defecto, solicitar por escrito el pedido de baja de su amarra, debiendo estar al día con los aranceles dispuestos.-

//////....

ARTICULO 6°.- APLICACIÓN DE LAS TASAS: por los permisos de fondeaderos ***** otorgados por la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 9297 y el presente decreto reglamentario, los beneficiarios abonarán, con ajuste a los tiempos y modos que éstas determinen, los derechos y tasas que se establezcan en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 4° de dicho Decreto Ley, y sobre las siguientes bases:

a) **Fondeaderos fijos individuales:**

Base imponible: el metro cuadrado de la superficie que resulte de multiplicar la manga por la eslora, determinadas en la matrícula correspondiente.

b) **Fondeaderos colectivos:**

Base imponible:

1°- Clubes náuticos, o entidades que los representen: por metro lineal o fracción de costa perteneciente al dominio público utilizada y por el metraje lineal de costa correspondiente a la parte inutilizada del curso navegable, al que accede;

2°- Astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general por metro lineal o fracción de costa perteneciente al dominio público utilizada, y por el metraje lineal de costa correspondiente a la parte inutilizada del curso navegable al que accede;

c) **Fondeaderos accidentales:** por metro lineal o fracción de costa perteneciente al dominio público utilizada y por el metraje lineal de costa correspondiente a la parte inutilizada del curso navegable al que accede;

d) **Fondeaderos para estacionamiento:** por metro lineal o fracción de costa perteneciente al dominio público utilizada y por el metraje lineal de costa inutilizada del curso navegable al que accede;

e) **Fondeaderos privados:** por metro lineal -de costa o fracción del curso navegable al que accede/ inutilizada por las obras autorizadas.-

//////....

ARTICULO 7°.- La retribución pecuniaria por los permisos de uso, será la que se ***** establezca en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente y, para las demás obras, la que en cada caso se determine en el correspondiente Permiso.

En caso de construcción de dársenas, canales o caletas destinadas a fondeaderos en terrenos fiscales, será de aplicación la base imponible reflejada en el Artículo 6 ° inciso b) del presente decreto reglamentario (como Fondeadero Colectivo).-

ARTICULO 8°.- En el caso de embarcaciones deportivas con Fondeaderos fijos ***** individuales que sean explotadas, con fines de lucro, deberán abonarse dos veces los aranceles del inciso a) del artículo 6° del presente decreto reglamentario.-

ARTICULO 9°.- DERECHO DE INGRESO: en el caso de construcción de Fondeaderos ***** fijos individuales nuevos, correspondientes a la clasificación del artículo 4° inciso a) del Decreto Ley Provincial que el presente decreto reglamenta, efectuados por la Municipalidad o a través de terceros a su nombre, se deberá abonar el derecho de ingreso a la amarra sin reintegro, en el tiempo y forma que lo determinen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.-

ARTICULO 10°.- OBRAS Y MEJORAS EXIGIDAS: por autorizaciones acordadas por ***** la Municipalidad para la ejecución de las obras enunciadas -en el artículo 2° del Decreto-Ley Provincial N° 9297/79 (dársenas , canales, caletas, obras complementarias y dragado de las superficies destinadas a fondeaderos), los derechos a abonar por -los permisionarios se fijarán en cada autorización, la que deberá a su vez establecer los plazos de ejecución y las sanciones por incumplimiento las que podrán llegar a la caducidad de la autorización.-

ARTICULO 11°.- Los Permisos otorgados que en todos los casos son intransferibles y tienen carácter precario, caducando por disposición Municipal, en los siguientes casos:

- a) La caducidad por abandono de fondeaderos prevista en el inciso a) del artículo 7° del Decreto-Ley que se reglamenta por la presente, se producirá en todos los casos en que, transcurridos los noventa (90) días del retiro de una embarcación de su fondeadero, el permisionario del mismo no hubiera comunicado al Municipio el destino de aquélla.-

////////....

- b) La caducidad por abandono de fondeaderos prevista en el inciso b) del artículo 7° del Decreto-Ley que reglamenta el presente acto administrativo, se producirá de pleno derecho, por la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas determinadas conforme a la Reglamentación vigente, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de reclamar, el pago de lo adeudado por vía de apremio.

- c) La Municipalidad podrá exigir obras de mejoramiento para el otorgamiento de Permisos de Fondeaderos Colectivos, y en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, se producirá en forma automática la caducidad de las Autorizaciones otorgadas.

- d) Las demás causas establecidas por el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 9297.
En tales supuestos los Permisarios perderán el derecho de uso de las amarras en relación con las cuales se produjera el abandono, la falta de pago y/o el incumplimiento a las condiciones establecidas.

ARTICULO 12°.- El Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes que éste ***** designe, podrá declarar la Caducidad de los Permisos Precarios de Fondeadero otorgados, por razones debidamente justificadas de interés general y/o seguridad pública, a fin de permitir la realización de las obras, organizar las reubicaciones, y demás acciones tendientes al mantenimiento y reordenamiento general del área costera.

ARTICULO 13°.- OCUPACIONES CLANDESTINAS: toda ocupación clandestina de ***** fondeaderos deberá pagar durante el primer año de ocupación clandestina detectada y en tanto se otorgue el Permiso para el futuro, el triple de los derechos establecidos por el otorgamiento de permisos. Todo ello sin perjuicio de que el Departamento Ejecutivo disponga la clausura de la embarcación y el secuestro de la misma, si fuere necesario, aplicando las correspondientes multas conforme lo determine el Tribunal de Faltas Municipal.

//////....

El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito, tendrá competencia para ordenar la clausura de toda obra clandestina existente y/o el retiro de toda embarcación en infracción, en el plazo máximo de 72 horas de verificada la infracción, llevándola a cabo a cuenta y cargo del infractor en caso de incumplimiento de las intimaciones efectuadas.-

ARTICULO 14°.- REUBICACIONES: la Municipalidad se reserva el derecho de la ***** reubicación de las embarcaciones, ya sea transitoriamente para la realización de obras, o bien definitivamente, en las zonas destinadas a tal fin de acuerdo a sus características, para lograr un mayor aprovechamiento de sus espejos de agua.-

ARTICULO 15°.- Queda terminantemente prohibido:

- a) El fondeo de embarcaciones sin autorización municipal.
- b) El fondeo de embarcaciones en segunda andana en el canal de acceso al Puerto de San Isidro.
- c) La realización de toda obra o instalación que no fuere autorizada por la Municipalidad en forma previa a su ejecución,

ARTICULO 16 °.- La Municipalidad con la colaboración de la Prefectura local, se reserva ***** el derecho de reflotar embarcaciones y artefactos hundidos dentro de su jurisdicción, que se hallen en estado de abandono o que obstruyan la navegación, o impidan el mejor aprovechamiento de fondeos, y espacios de costa.-

Para estos casos deberán ser arbitradas los recaudos legales que determine la normativa vigente.-

ARTICULO 17.- Se solicitará a la Prefectura Naval de San Isidro la colaboración ***** pertinente para decomiso, clausura, acarreo, según corresponda a cada caso, para aquellas embarcaciones que no cuenten con la documentación y autorizaciones en regla exigidas por las normativas vigentes.

ARTICULO 18°.- La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA a través de sus Oficinas ***** Técnicas, tendrá competencia, en el marco de la presente REGLAMEN- TACION para:

////////....

- Relevar la situación de las embarcaciones.
- Controlar los Permisos de Fondeaderos y otorgar Plazos para su presentación.
- Conceder plazos para reubicaciones, traslados, de acuerdo a la necesidad.
- Efectuar notificaciones.
- Realizar Decomisos y Clausuras
- Levantar Actas de Infracción.
- Intimar al cumplimiento de las disposiciones vigentes... otorgando plazos para su regularización conforme a las necesidades generales y desarrollo de las obras
- Disponer el secuestro y traslado y reubicación de las embarcaciones.
- Firmar/Suscribir Resoluciones relativas al cumplimiento de la presente
- Solicitar la colaboración de la Prefectura Naval Argentina –Delegación San Isidro u otro Organismo público para el cumplimiento de los fines.

ARTICULO 19°.- Se deroga toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 20°.- El presente se dicta “ad-referendum” del Honorable Concejo Deliberante.
***** te.-

ARTICULO 21°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse
Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi